

RESOLUCIÓN N°198/DPR/20.

NEUQUÉN, 31 Agosto de 2020.

VISTO:

La Ley Provincial 3230; los Decretos Provinciales N° 2106/10 y 414/20; las Resoluciones N° 092/MEI/2020, 115/MEI/2020 y 128/MEI/2020; el Código Fiscal Provincial Vigente (Ley 2680 y sus modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3230 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19, por el plazo de 180 días a partir de su sanción, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que el Artículo 20° de la mencionada ley autorizó al Poder Ejecutivo, por el plazo de vigencia de la emergencia, a disponer la emisión de instrumentos financieros hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones de pago que tenga el Tesoro Provincial, pudiendo los plazos de vencimiento de los instrumentos superar el ejercicio financiero de su emisión;

Que el Decreto N° 414/20, por el cual se reglamenta la Ley provincial 3230, en su Artículo 20° creó y aprobó un "Programa de Financiamiento del Tesoro provincial Ley 3230" con el fin de emitir los instrumentos financieros que estime convenientes, con el objeto de atender sus obligaciones de pago;

Que, asimismo, designó como autoridad de aplicación del programa al Ministerio de Economía e Infraestructura, quedando facultado su titular para determinar la conveniencia, oportunidad, plazo, métodos y procedimientos de las operaciones vinculadas al Programa, suscribir y aprobar, y de ser necesario ratificar, los instrumentos legales y demás documentos necesarios para la ejecución del mismo; dictar todas las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requieran las operatorias y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que resulte necesaria para la puesta en funcionamiento e implementación del "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230";

Que mediante Resolución N° 092/MEI/2020 se aprobaron los términos y condiciones generales de emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén en el marco del "Programa de Financiamiento del Tesoro provincial Ley 3230", por un importe en circulación de hasta pesos valor nominal cuatro mil millones (V/N \$4.000.000.000.-) con vencimiento a los 24 meses desde su fecha de emisión (las "LETES 3230");

Que mediante Resolución N° 115/MEI/2020 se fijaron los términos y condiciones definitivos de emisión de "LETES 3230" y posteriormente mediante Resolución N° 128/MEI/2020 se amplió el universo de Tenedores Elegibles incluyendo aquellos Proveedores y/o Contratistas que a la fecha de la solicitud cuentan con acreencias consolidadas por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) o más;

RESOLUCIÓN N° 198/DPR/20.

Que la Resolución N° 115/MEI/2020, en su Artículo 8º, estableció que las Letras del Tesoro emitidas en virtud del referido régimen, podrán ser aplicadas al pago de impuestos provinciales, en los porcentajes y de acuerdo a las fechas previstas en la misma, según sea oportunamente reglamentado por la Dirección Provincial de Rentas;

Que el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado a impartir normas interpretativas y reglamentarias de carácter general, conforme a los Artículos 14º y 15º del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

POR ELLO

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: ESTABLÉZCASE que los contribuyentes y/o responsables de los impuestos provinciales que sean titulares y/o tenedores originarios de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén en el marco del "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230" ("LETES 3230") podrán cancelar sus obligaciones fiscales en los términos del **ANEXO UNICO** que se aprueba y forma parte de la presente

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la presente, resultarán de aplicación las disposiciones del Decreto 2106/10 y sus normas reglamentarias.

Artículo 3º: HÁGASE SABER que la presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE a las Direcciones Generales, Departamentos, Divisiones y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **REGÍSTRESE** en el Libro de Resoluciones. **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial. Cumplido, **ARCHÍVESE**.